



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

Del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 4 de octubre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9025/2024-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 27 de setiembre del 2024 por el Poder Ejecutivo. Posteriormente, el 30 de setiembre de 2024, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (única comisión), para su estudio y dictamen correspondiente

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el presente periodo parlamentario, ni en los anteriores, no sean presentado iniciativas legislativas que aborden igual o similar tema.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa contiene cuatro artículos, con el siguiente contenido:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

"LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ATENCIÓN ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA EN FAVOR DE LAS OLLAS COMUNES"

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para garantizar en el presente año fiscal el financiamiento de la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.

Artículo 2: Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.

2.1 Se autoriza, excepcionalmente durante el año fiscal 2024, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 80 722 008,00 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para financiar a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes registradas en el sistema informático puesto a disposición de los gobiernos locales por el MIDIS.

2.2 Para tal efecto, queda exonerado del numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, del artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los Gobiernos Regionales, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Instituto Nacional de Salud, del literal b) del numeral 33.2 del artículo 33 y del literal i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como, del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 32103, que establece la modificación del artículo 81 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Supremo 013-2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los Gobiernos Regionales, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Instituto Nacional de Salud

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, cumple con el contenido requerido: fórmula legal, exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, justificación de la propuesta, Análisis Costo Beneficio y la sección sobre el efecto de la vigencia de norma.

4.2. Análisis técnico

4.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

La presente propuesta tiene como objeto autorizar excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el presente año fiscal con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para la atención alimentaria complementaria de las ollas comunes.

4.2.2. Descripción del problema

Los literales a y b, del párrafo 81.1 del artículo 81, de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprobó para la "Atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes" un presupuesto total de S/ 138 012 349; del cual se destina para el primer semestre la suma de S/ 86 348 390,00, y para el segundo semestre la suma de S/ 51 663 959,00 (Disposición Complementaria Modificatoria Tercera de la Ley 3210, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas). El presupuesto total aprobado se proyecta ejecutar durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre.

Cuadro 1
Presupuesto aprobado para las ollas comunes

Tramo	Días	PIM	Ejecución				Proyección de Ejecución				Monto	Saldo
			Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Agos.	Set.	Oct.	Nov.		
I Tramo	92	86 348 390	9 730 817	19 403 958	15 310 307	25 144 529	15 133				84 723 029	1 625 361
II Tramo	47	51 663 959						48 781 418	1 543 190		50 334 608	1 329 351
Total	139	138 012 349									135 057 637	295 471 2

Fuente: Proyecto de Ley 9025/2024-PE

En relación con lo anterior, al 17 de octubre se ha ejecutado S/ 135 057 637 identificando un déficit presupuestal que asciende a S/ 83 676 720 para financiar el presupuesto de las ollas comunes desde el 18 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

4.2.3. Justificación planteada en la iniciativa

El presupuesto aprobado para las ollas comunes asciende a S/ 138 012 349 siendo insuficiente. La propuesta legislativa pretende solucionar el déficit presupuestal, solicitando que se autorice modificaciones presupuestarias para su financiamiento hasta por el monto de S/ 80 722 008 que sumado a los S/ 2 954 712 de saldos, permitirá financiar su ejecución del 18 de octubre hasta el cierre del año 2024, siendo en total de 75 días.

Variación de costos

Para la aprobación del presupuesto de S/ 51 663 95900, dispuesto en el artículo 81, sobre la "Atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes" de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el precio unitario fue calculado en base al costo de la canasta del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de 4 grupos de alimentos, con precios obtenidos de los informes de Gestión Anual - de IGA 2022 remitidos por los gobiernos locales. El costo referencial de la ración por día de esta canasta va desde S/ 1.14 hasta S/. 1.60, según ámbito geográfico.

En atención al valor nutricional que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la intervención realizada en el primer semestre, tiene un costo referencial de S/ 3.40 considerando el aporte nutricional de la ración diaria, el cual debe cubrir mínimo el 50% de las necesidades nutricionales recomendadas en energía, proteínas y grasas diarias; en este sentido¹ se realizó la atención en el I Semestre de 280,120 beneficiarios en 4,578 ollas comunes.

Mayor cantidad de usuarios identificados

Según la exposición de motivos del proyecto de ley, para el segundo semestre del presente año, se estimó la atención de 5,089 ollas comunes registradas al 18 de junio de 2024 y sus 312,520 beneficiarios, por un periodo de 47 días, quedando pendiente 75 días para completar la atención a las ollas comunes hasta el cierre del año 2024, toda vez que no se cuenta con el financiamiento correspondiente.

De otro lado, de la actualización y cierre de registro de ollas comunes del Sistema Informático del MIDIS, se identificó un total de 5,191 ollas comunes y sus 328,144 beneficiarios; por lo cual el Programa Qali Warma, para atender los 75 días restantes a dichos beneficiarios, presenta una necesidad de mayores recursos presupuestales por la suma de S/ 83 676 720,00.

Se precisa también, que en el presupuesto de las ollas comunes existe un saldo de S/ 2 954 712,00 siendo la necesidad adicional neta por financiar de S/ 80 722 008,00 para la ejecución de la intervención por los 75 días. Ver cuadro adjunto.

¹ Basado en la Norma Técnica para la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva 133-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

Cuadro 2
Actualización y requerimiento presupuestal

Departamento	Actualización al 04/09/2024		Requerimiento		
	Nº Ollas comunes	Nº Beneficiarios	Costo por día	Días de atención	Monto
Amazonas	23	1,577	3.4	75	402,135
Ancash	178	14,875	3.4	75	3,793,125
Apurímac	51	2,407	3.4	75	613,785
Arequipa	106	7,533	3.4	75	1,920,915
Ayacucho	20	2,065	3.4	75	526,575
Cajamarca	178	16,347	3.4	75	4,168,485
Callao	272	22,335	3.4	75	5,695,425
Cusco	8	729	3.4	75	185,895
Huancavelica	8	335	3.4	75	85,425
Huánuco	63	5,665	3.4	75	1,444,575
Ica	13	651	3.4	75	166,005
Junín	119	7,693	3.4	75	1,961,715
La Libertad	1,609	75,551	3.4	75	19,265,505
Lambayeque	78	4,303	3.4	75	1,097,265
Lima	2,319	156,610	3.4	75	39,935,550
Piura	146	9,468	3.4	75	2,414,340
Total	5,191	328,144			83,676,720
Saldo de ollas					2,954,712
Total, demanda					80,722,008

Fuente: Proyecto de Ley 9025/2024-PE

Disponibilidad de recursos

El presupuesto para la atención de 5,191 ollas comunes cubre hasta el 17 de octubre, faltando 75 días para culminar el año 2024, surgiendo un déficit de S/ 83 676 720, que serán financiados de la siguiente manera:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

Cuadro 3
Origen de los recursos que financian el déficit presupuestal

Origen	Saldos	Monto	%
Servicio de alimentación escolar , tuvo problemas de adjudicación, días de no atención, resolución de contratos, entre otro. (se han presentado ciertas contingencias por el retorno a la modalidad raciones en el presente año luego de años sin dar este servicio por la emergencia sanitaria, tales como retrasos en las adjudicaciones, días de no atención, resoluciones de contrato por incumplimiento contractual, cambios de modalidad de raciones a productos mediante la entrega de canastas, así como diferencias entre el valor referencial y el valor adjudicado)	saldos presupuestales con proyección al cierre del año	S/ 45 853 174	54.80
Servicio alimentario para el servicio de cuidado diurno , tuvo problemas de ausencia de proveedores por las distancias en zonas rurales, cambio de modalidad de raciones a canastas. (Esta modalidad durante el presente año tuvo diversos problemas tales como: ausencia de proveedores por las distancias y número reducido de raciones, zonas rurales de atención cuyo desplazamiento genera alto costo, entre otros propios de la modalidad, lo que generaron cambio de la modalidad de raciones a productos mediante la entrega de canastas, con lo cual, se está realizando la atención de 297 Educunas para atender 7,840 beneficiarios de los cuales: i) 520 beneficiarios a través de la modalidad raciones, ii) 7,320 a través de la entrega de canastas, es importante mencionar que seis (06) Educunas son intervenidas por el INABIF o no requieren la atención del programa (lo cual fue informado luego de transferidos los recursos)	Saldos presupuestales con proyección al cierre del año	S/ 34 868 834	41.67
Total de la demanda (lo solicitado)		S/ 80 722 008	
Diferencia entre precio de referencia y adjudicaciones	Saldos generados en el proceso de adjudicación de ollas comunes	S/ 2 954 712	3.53
Total, del déficit		S/ 83 676 720	100.00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

4.2.5. Marco constitucional y normativo presupuestario

a) Separación de poderes

El Perú se rige por el principio de separación de Poderes, establecido en el artículo 43° de la Constitución Política.

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 43°. - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes."

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 105°. Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 119°. La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Según los artículos 96, 97 y 102 de la Constitución Política, al Poder Legislativo entre otra de sus funciones, le corresponde dar las leyes y fiscalizar el cumplimiento de esas por parte de los diversos organismos del Estado.

De otra parte, al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 118, incisos 3, 17 y 24, de la Carta Magna, le corresponde dirigir la política general del gobierno, administrar la hacienda pública y ejercer las demás funciones.

b) Iniciativa de gasto

La Constitución Política establece que los congresistas de la República no tienen iniciativa de gasto, por consiguiente, esta corresponde únicamente al Poder Ejecutivo.

Artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

La presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

- a) *No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que
autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias
para el financiamiento de la atención alimentarias
complementaria en favor de las ollas comunes.

*público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de
hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del
Presupuesto."*

c) Competencia exclusiva

El numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las competencias del Poder Ejecutivo son exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir funciones:

"Artículo VI.- Principio de competencia

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"

Asimismo, en el numeral 4 del artículo 25 de ese mismo dispositivo, se establece que los ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, proponen la organización interna de su entidad, asignan los recursos necesarios para su ejecución dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondiente, entre otras funciones.

4.2.6. Pautas para la evaluación de la propuesta legislativa

Un análisis especializado de la proposición legislativa pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si la propuesta legislativa, está acorde o vulnera los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si la propuesta legislativa, colisiona o no con el artículo 79 de la Constitución Política.
- Si la propuesta legislativa, está acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158), que establece que los ministerios son los encargados de diseñar, implementar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales.

Por lo expuesto se puede afirmar que las propuestas de índole presupuestal son exclusivas del Poder Ejecutivo.

4.2.7. Análisis técnico de la fórmula legal de las iniciativas legislativas

- **Sobre el artículo 1.-** Se trata de un artículo formal, estableciendo que el objeto de la ley es autorizar de manera excepcional la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para garantizar en el presente año fiscal el financiamiento de la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.
- **Sobre el artículo 2.-** Se autoriza en forma excepcional durante el año fiscal 2024, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 80 722 008,00 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para financiar a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

4.2.8. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- **Sobre la necesidad de la proposición legislativa**

En la exposición de motivos del proyecto de ley se autoriza al Ministerio de Inclusión Social a realizar para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 80 722 008,00, con cargo a saldos presupuestales, para financiar la adquisición de alimentos en favor de las Ollas Comunes.

Después de la pandemia crecieron los grupos vulnerables y las ollas comunes surgen como frentes de resistencia de primera línea distribuidos en los barrios más pobres, vulnerables e inaccesibles de Lima. Un estudio de Grade del Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE)² las define como "organizaciones populares de asistencia alimentaria conformadas por grupos de personas que comparten proximidad territorial y escasos o insuficientes recursos, lo que las lleva a decidir poner en común lo que poseen o consiguen para cocinar en conjunto, y así poder satisfacer —al menos en parte— sus necesidades alimentarias".

Según la exposición de motivos se menciona "el proyecto normativo es necesario, pues permitirá la atención alimentaria hasta el cierre del año 2024, de las 5,191 de ollas comunes y sus 328,114 beneficiarios registrados en el sistema puesto a disposición por el MIDIS; para lo cual se requiere realizar modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el presupuesto institucional 2024 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con el objeto de financiar la adquisición de alimentos de forma oportuna para las ollas comunes, durante el segundo semestre del Año Fiscal 2024."

- **Sobre la viabilidad de la proposición legislativa**

De acuerdo con la actualización y cierre de registro de ollas comunes del sistema informático del MIDIS, se ha identificado un total de 5,191 ollas comunes, que benefician a 328,144 personas, cuya atención por los 75 días pendientes hasta el cierre del 2024, tiene un costo asciende S/ 83 676 720,00.

De acuerdo con las proyecciones realizadas al cierre del año 2024 el Programa Qali Warma ha identificado saldos presupuestales hasta por la suma de S/ 83 676 720,00, generados de acuerdo con el detalle siguiente:

1. Saldos en ollas comunes por S/ 2 954 712,00, debido a la diferencia entre el valor referencial del proceso de compra y un menor costo de adjudicación (monto ofertado por el proveedor).

² <https://www.grade.org.pe/publicaciones/resiliencia-en-tiempos-de-pandemia-el-caso-de-las-ollas-comunes-en-lima-peru/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

2. Saldos en la atención del servicio alimentario escolar por S/ 45 853 174,00, debido a que se han presentado ciertas contingencias por el retorno a la modalidad raciones en el presente año luego de años sin dar este servicio por la emergencia sanitaria, tales como retrasos en las adjudicaciones, días de no atención, resoluciones de contrato por incumplimiento contractual, cambios de modalidad de raciones a productos mediante la entrega de canastas, así como diferencias entre el valor referencial y el valor adjudicado.
3. Saldos en la atención alimentaria del cuidado diurno por S/ 34 868 834,00, se dan debido a que se tuvo diversos problemas tales como: ausencia de proveedores por las distancias y número reducido de raciones, zonas rurales de atención cuyo desplazamiento genera alto costo, entre otros propios de la modalidad, lo que generaron cambio de la modalidad de raciones a productos mediante la entrega de canastas, con lo cual, se está realizando la atención de 297 Educunas para atender 7,840 beneficiarios

Dado que existen saldos en ollas comunes por S/ 2 954 712,00, solo se requiere la autorización de modificación presupuestaria por S/ 80 722 008,00, para completar el financiamiento de 75 día, a partir del 18 de octubre hasta el cierre del año 2024.

El proyecto de ley en mención cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y con la aprobación de Consejo de Ministros, según la reunión de fecha 25 de setiembre del 2024.

La propuesta legislativa contiene artículos que no vulneran la Constitución Política. En caso ser aprobados por el Congreso no tendría el riesgo de ser observados o vetados por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley.

- **Sobre la oportunidad de la proposición legislativa**

Según la exposición de motivos : "Autorizar la transferencia financiera garantiza el financiamiento que permitirá que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a los saldos del presupuesto asignado al **Servicio Alimentario Escolar y Educunas**, autorizados mediante la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, permitirá cumplir con el cierre presupuestal hasta fines del año 2024.

La medida permitirá contribuir a la reducción de los problemas de inseguridad alimentaria en sus localidades, a la reducción de los daños irreversibles en la salud y el desarrollo de la población vulnerable, especialmente de los niños y niñas, que conlleva a la desnutrición crónica, el retraso en el crecimiento y el desarrollo intelectual, que pueden causar daños irreversibles que pueden ocurrir si no se toman medidas inmediatas."

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La proposición legislativa, que plantea autorizar al Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), a realizar a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

programático durante el presente año fiscal con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para la atención alimentaria complementaria de las ollas comunes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

Al respecto, la propuesta normativa no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, sujetándose a lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes, así como tampoco interpreta norma legal alguna, ni modifica el valor ni la fuerza de las normas vigentes, ni crea nuevas normas.

4.4. Texto sustitutorio

El texto sustitutorio contiene cambios formales en la propuesta legislativa recomendado por el área de técnica legislativa del Congreso de la República.

4.5. Análisis Costo Beneficio

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Asimismo, la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 [...].

2.2 Durante el Año Fiscal 2024, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

[...]

3- En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que
autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias
para el financiamiento de la atención alimentarias
complementaria en favor de las ollas comunes.

*el financiamiento bajo sanción de ineficacia de los actos se derive de
la aplicación de los dispositivos legales.
[...].*

Según la exposición de motivos, la medida se financia con cargo a los saldos de recursos de libre disponibilidad del Servicio Alimentario Escolar, asignados en el programa presupuestal 0115 "Programa Nacional de Alimentación Escolar", así como de los saldos de los recursos autorizados en el literal b) del numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, transferidos mediante el Decreto Supremo 013-2024-EF.

La aprobación de la medida propuesta tendrá un impacto en los 328,144 beneficiarios de hasta 5,191 ollas comunes, los cuales se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que requieren una atención urgente para garantizar su seguridad alimentaria y prevenir posibles daños irreversibles en su salud; la medida no generará una demanda de mayores recursos al Tesoro Público.

Para ello se propone exonerar de las siguientes normas:

1. El párrafo 19.2 del artículo 19 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

"Artículo 19. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos y excepción de límites para ejecución de gasto

[...]

19.2. Los recursos autorizados, incorporados y/o transferidos por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, incorporados y/o transferidos.

[...]"

2. El artículo 3 del Decreto Supremo 013-2024-EF, Decreto Supremo que Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los Gobiernos Regionales, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Instituto Nacional de Salud.

"Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

3. El literal b) del párrafo 33.2 del artículo 33 y del numeral i) del párrafo 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"[...]

- b) Hasta la suma de S/ 61 200 000,00 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

para la prestación del Servicio Alimentario de los niños de 12 a 36 meses del Servicio de Cuidado Diurno por parte del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante el Año Fiscal 2024. Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar la adquisición y entrega de raciones alimentarias para la atención de menores de 12 a 36 meses del Servicio de Cuidado Diurno, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra (actos preparatorios, evaluación y selección de propuesta técnicas y económicas, y ejecución contractual), establecidos en el marco de lo dispuesto en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la publicación del Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas, emite las disposiciones necesarias para facilitar la operatividad del presente encargo. A los cinco (5) días hábiles de publicadas dichas disposiciones, el Ministerio de Educación proporciona al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma el listado de cunas y cunas jardín que brinden el servicio de cuidado diurno, los puntos de entrega y proyección de número de usuarios.

[...]"

"[...]

34.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

i) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, para destinarlos en otras prioridades definidas dentro del programa presupuestal o en los productos de otros programas presupuestales con los que cuentan. Para tal fin, se suspenden los literales a y b del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[...]"

4. El numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

[...]

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que
autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias
para el financiamiento de la atención alimentarias
complementaria en favor de las ollas comunes.

en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuentan.

b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.

d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.

[...]"

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ATENCIÓN ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA EN FAVOR DE LAS OLLAS COMUNES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático para garantizar en el presente año fiscal el financiamiento de la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.

Artículo 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático para financiar la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes

2.1. Se autoriza, excepcionalmente durante el año fiscal 2024, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, hasta por la suma de S/ 80 722 008,00 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para financiar a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes registradas en el sistema informático puesto a disposición de los gobiernos locales por el MIDIS.

2.2. Para tal efecto, queda exonerado de lo dispuesto en el párrafo 19.2 del artículo 19 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; del artículo 3 del Decreto Supremo 013-2024-EF,-Decreto Supremo que Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los Gobiernos Regionales, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Instituto Nacional de Salud-; del literal b) del párrafo 33.2 del artículo 33 y del numeral i) del párrafo 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 4 de octubre de 2024.

Aprobado
16-10-24
F 37
C O
A O

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que
autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias
para el financiamiento de la atención alimentarias
complementaria en favor de las ollas comunes.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 08:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 20:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 12:01:29-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 13:36:13-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 09:59:50-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TORRES
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 15:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 10:00:22-0500



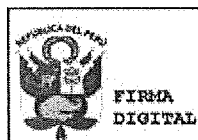
Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 16:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 17:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 12:08:35-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 10:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 13:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 16:19:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 17:45:51-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 08:28:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 12:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 12:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 18:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 12:53:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9025/2024-PE, Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentarias complementaria en favor de las ollas comunes.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 15:27:50-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATÓN Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 11:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 16:31:58-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 08:48:41-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 12:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/10/2024 15:53:33-0500